



ORD. N°: 137 /

ANT.: Su Oficio N° 1.532 (V. y U.) de 2024.

MAT.: Solicitud de Pronunciamiento Jurídico para Rectificación de Error Administrativo y Cobertura de Diferencial en Subsidio.

SANTIAGO, 09 AGO 2024

DE: MARCELA RIVAS CERDA  
JEFA DE LA DIVISIÓN JURÍDICA

A: MATIAS GONZÁLEZ CASTRO  
JEFE (S) DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN DEL DÉFICIT CUALITATIVO DIVISIÓN  
POLÍTICA HABITACIONAL

Mediante oficio del antecedente, se ha solicitado a esta División un pronunciamiento jurídico sobre la posibilidad de aplicar la letra e del resuelvo 7 de la Resolución Exenta N° 6.042 (V. y U.) de 2017, que permite rectificar errores de digitación y que dispone: "7 Deléganse en los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, las facultades del DS N° 27 (V. y U.), de 2016, que reglamenta el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, que se indican:[...] e) Para rectificar errores de digitación en la resolución de selección de un llamado nacional ordinario o extraordinario. Dentro de los errores que se pueden corregir está el rectificar nombres y números de cédula de identidad de beneficiarios, códigos de grupo y comuna. También se podrán rectificar los montos de subsidios otorgados, en los casos en que al postular se haya solicitado un monto determinado, no obstante en el expediente del proyecto presentado a Serviu se hubiera considerado un monto distinto, debiendo primar el señalado en el expediente del proyecto por sobre el ingresado en el sistema respectivo. Si la rectificación del subsidio supone un aumento del monto establecido en la resolución de selección, solo podrá aumentarse hasta el valor máximo de subsidio dispuesto en la resolución del llamado correspondiente. En estos casos, la resolución que otorga la asignación directa deberá citar expresamente el acto administrativo que convoca a dicho llamado.

La Seremi deberá informar de dicha rectificación a la División de Política Habitacional de este Ministerio dentro del plazo de 30 días corridos desde su tramitación.", para una complementación de la asignación directa del subsidio otorgado a Carmen Cáceres Brisa mediante la Resolución Exenta N° 383 (V. y U.) de 2022, o para realizar la complementación a través de una resolución directa del Ministro, al respecto, informo lo siguiente:

### I. Contexto de la Asignación Directa de Subsidio

La Resolución Exenta N° 383 (V. y U.) de 2022 asignó directamente subsidios del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, regulado por el D.S. N° 27 (V. y U.) de 2016, en su modalidad de Banco de Materiales, a 52 familias de la Región de Tarapacá. Esta asignación directa está destinada a personas en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, tal como se detalla en los antecedentes y considerandos de dicha resolución.

### II. Errores de Digitación

La letra e del resuelvo 7 de la Resolución Exenta N° 6.042 (V. y U.) de 2017, permite rectificar errores de digitación en resoluciones de selección de llamados nacionales ordinarios o extraordinarios, incluyendo la rectificación de nombres, números de cédula, códigos de grupo y comuna, y montos de subsidios. Sin embargo, la Resolución Exenta N° 383, (V. y U.), de 2022 no se enmarca en un llamado



nacional ordinario o extraordinario, sino que es una asignación directa regulada específicamente por el artículo 26 del D.S. N° 27 (V. y U.) de 2016.

### III. Aplicabilidad al Caso

En el caso de la beneficiaria Carmen Cáceres Briso, se identificó un error administrativo que permitió una compra superior al saldo real de la tarjeta de subsidio asignado, debido a una actualización incorrecta del saldo. La rectificación de este error implica ajustar el saldo de la tarjeta a lo reflejado en el sistema y cubrir el diferencial de \$107.844, caso que no está contemplado en las normativas de asignación directa del D.S. N° 27 (V. y U.) ni en la Resolución Exenta N° 383 (V. y U.) de 2022.

Como se ha indicado, la letra e del resuelvo 7 de la Resolución Exenta N° 6.042 (V. y U.) de 2017 no es aplicable al caso, ya que su ámbito se limita a llamados nacionales ordinarios o extraordinarios. Sin embargo, en situaciones donde la administración comete errores, la Contraloría General de la República (CGR) ha reiterado que estos deben ser corregidos sin perjudicar a los beneficiarios. En el caso en análisis doña Carmen Cáceres Briso, al utilizar un monto mayor al asignado debido a un error de actualización de saldo, actuó basándose en la información proporcionada por la administración. La rectificación del monto del subsidio es necesaria para asegurar que no se vea injustamente afectada por este error. El dictamen N° E370772 de la CGR establece que un error de la administración no debe afectar a quienes han seguido las instrucciones de buena fe. Además, dictámenes como el N° 16.693 de 2016 y el N° 44.479 de 2017 refuerzan que la administración debe corregir sus errores sin perjudicar a los beneficiarios. Estos precedentes indican que los errores administrativos que afecten a los derechos de los beneficiarios deben ser rectificadas para asegurar justicia y equidad en la gestión pública.



El artículo 26 del D.S. N° 27 (V. y U.) de 2016 permite que hasta un 30% de los recursos anuales del programa se utilicen para atender situaciones de urgente necesidad habitacional derivadas de casos fortuitos, fuerza mayor u otros, según lo califique el Ministro de Vivienda y Urbanismo. En este caso, la urgente necesidad fue fundamentada en la asignación directa original y, aunque no estamos ante un caso fortuito o de fuerza mayor, el error administrativo que causó la asignación incorrecta puede ser considerado una de esas circunstancias especiales previstas en la norma. Por consiguiente, sería procedente ajustar el monto del subsidio otorgado a Carmen Cáceres Briso, rectificando el error administrativo.

### IV. Conclusión

Con forme a lo señalado, es viable emitir una resolución fundada que ajuste el saldo de la tarjeta de subsidio de la beneficiaria, corrigiendo el error administrativo conforme a la jurisprudencia de la CGR y las facultades otorgadas por el artículo 26 del D.S. N° 27 (V. y U.) de 2016. Esta solución asegura el cumplimiento del principio de legalidad, garantizando que la beneficiaria no sea perjudicada por un error administrativo del cual no es responsable.

Sin perjuicio de lo indicado, deberán iniciarse las acciones que permitan perseguir la responsabilidad administrativa del o los funcionarios que hayan ocasionado el error que se analiza en este oficio.

Saluda atentamente,

  
  
**MARCELA RIVAS CERDA**  
**JEFA DIVISION JURIDICA**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

ffc

#### DISTRIBUCIÓN:

Destinatario  
Sección de Partes y Archivo

